



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó escrito en el que informa que la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-87788, fue debidamente inscrita; sin embargo, no se anexó el certificado de tradición del bien. (Ver anexo 9. C. Ppal)

Mayo 12 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00127

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real que promueve el **Fondo Nacional del Ahorro** en contra de la señora **Martha Inés Vasco Menjura** se dispone agregar al dossier el oficio ORIPMAN 1002021EE0001343 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informa que la medida cautelar decretada fue debidamente inscrita sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-87788 y el cual es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta¹, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado correspondiente.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 100-87788, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, corre a costa de la parte demandante.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

¹ Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital

Una vez se verifique el registro de la cautela anunciada, compártase el expediente digital con la oficina de apoyo -CSJJCF-, a fin que se proceda con la notificación de la persona demandada, esto, con la debida colaboración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795cd4981ff8b3231af7f9a9c19747007b739c0ab60e17750165734f0c385967**
Documento generado en 13/05/2021 11:23:42 AM